

ORDEN DE SERVICIO No 238 - 2013

No. de la Orden	238	Fecha:	21/05/2013
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	MARIA CARIDAD GARCIA CEPERO	NIT o C.C	39.792.164
Dirección	CALLE 48ª No.6-10 APTO 601	Teléfono	3123525062

OBJETO DE LA ORDEN:

El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar sus servicios como par académico con experiencia investigativa en áreas relacionadas con prácticas pedagógicas y calidad de la educación, para que apoye el comité asesor del programa de investigación sobre la calidad de la Educación del ICFES, asesore las actividades que desarrolla la entidad en el marco del programa en mención, y preste asesoría y formule recomendaciones en cuanto al diseño del marco conceptual, análisis y procesamiento de los resultados del estudio de factores asociados de SABER 3°, 5° Y 9°.

**OBLIGACIONES DEL
CONTRATISTA:**

Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga con el ICFES a

1. Asistir a las reuniones del Comité Asesor del Programa de Gestión de Investigaciones sobre Calidad de la Educación.
2. Revisar los términos de referencia, condiciones de participación y documentos técnicos asociados a las convocatorias o invitaciones de investigación que desarrolle la oficina y brindar recomendaciones sobre los mismos.
3. Plantear posibles estudios basados en los resultados de los exámenes que sirvan como elemento para orientar políticas educativas y acciones de mejoramiento por parte de las instituciones.
4. Apoyar al Comité Asesor del Programa de Gestión de Investigación sobre Calidad de la Educación del ICFES, en la valoración y evaluación de las propuestas de investigación presentadas por los participantes en las invitaciones a presentar trabajos de investigación para conformar un banco de proyectos elegibles.
5. Entregar al ICFES el formato de evaluación de cada una de las propuestas evaluadas, diligenciado y firmado dentro de las fechas estipuladas para la entrega de dicho formato, de acuerdo con lo requerido por el ICFES.
6. Asistir a la reunión final de decisión de proyectos ganadores de las invitaciones, en caso de ser requerido por el ICFES.
7. Asesorar la revisión de literatura pertinente para la definición y ampliación del marco conceptual del estudio de factores asociados Saber 3°, 5° y 9°.
8. Revisar, analizar y sugerir recomendaciones con base en los resultados de los procedimientos derivados del análisis de ítems del estudio de factores asociados Saber 3°, 5° y 9°.
9. Revisar y realizar recomendaciones a los informes

Jose

ORDEN DE SERVICIO No 238 - 2013

	de resultados derivados del estudio y que estén orientados a la comunidad académica y al público en general. 10. Proponer metodologías de análisis empírico de los datos derivados del estudio con base en el marco conceptual que sirvan como elemento para orientar la generación de resultados sobre los determinantes de los desempeños de los estudiantes en las pruebas Saber 3°, 5° y 9° de 2012. 11. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (Afiliación a salud, pensiones y riesgos profesionales). 12. Presentar la factura o documento equivalente, oportunamente para su respectivo pago anexando el pago de los aportes de salud y pensión. 13. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la presente orden.
OBLIGACIONES DEL ICFES:	El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a El ICFES se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Citar al par académico asignado por EL CONTRATISTA a las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité Asesor del Programa de Gestión de Investigación sobre Calidad de la Educación del ICFES. 2. Asignar las propuestas de investigación al CONTRATISTA de acuerdo con sus áreas de experticia y experiencia, para que sean evaluadas por los pares académicos que el CONTRATISTA considere idóneos para ello. 3. Dar las orientaciones correspondientes a las actividades a desarrollar por el contratista. 4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas 5. Cancelar el valor pactado en la orden, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del mismo 6. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la presente orden.
DURACION Y PLAZO:	El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el día 15 de Diciembre de 2013.
VALOR DE LA ORDEN:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$21.740.000) , que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve. Sin embargo el compromiso presupuestal debe realizarse por VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$22.261.760) , con el objeto de cubrir el 2.4% de IVA autorretenido.
FORMA DE PAGO:	EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor de la orden así: Un único pago por el valor equivalente a la sumatoria del número de reuniones de asesorías a las cuales asista el Contratista y el número de propuestas avaladas por el par académico. Cada reunión del Comité Asesor tiene un valor de \$ 320.000 y cada evaluación de propuesta de investigación tiene un valor de \$350.000, adicionalmente por la asesoría al estudio de factores asociados, el ICFES cancelará

Abre

ORDEN DE SERVICIO No 238 - 2013

	<p>mensualmente el valor de las horas de asesoría efectivamente prestadas, a razón de \$350.000 /hora. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).</p>
<p>CDP:</p>	<p>Certificado de Disponibilidad Presupuestal 674 de 2013</p>
<p>SUPERVISOR:</p>	<p>La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo ADRIANA MOLINA MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 52.622.089 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.</p>
<p>INDEMNIDAD:</p>	<p>El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier</p>

Handwritten signature

ORDEN DE SERVICIO No 238 - 2013

	<p>suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.</p>
<p>PENAL PECUNIARIA</p>	<p>Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula</p>
<p>PENAL DE APREMIO:</p>	<p>En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el párrafo segundo de la presente clausula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuenta y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula</p>

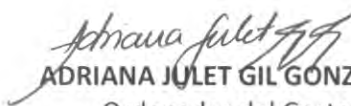
Handwritten signature

ORDEN DE SERVICIO No 238 - 2013

	<p>penal de apremio, el ICFES y/o la Supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en las los términos de referencia ó pliego de condiciones, según el caso, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás cláusulas del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.</p>
<p>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "... Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizaran los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías..." y en el artículo 18, que indica "El ICFES podrá prescindir de los procesos de convocatoria pública y de selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos: (...) f. cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección de contratistas"". En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el</p>

for

ORDEN DE SERVICIO No 238 - 2013

	<p>artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICES y demás documentos que la soporta.</p>
<p>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</p>	<p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.</p>
<p>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</p>	<p>La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.</p>
<p>ESTIPULACIONES ADICIONALES:</p>	<p>Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, avisando a la otra parte su decisión con 15 días de antelación a su finalización. b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado, f) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.</p>
<p>ANEXOS</p>	<p>Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.</p>
<p>En constancia firma</p>	
<p> ADRIANA JULET GIL GONZALEZ Ordenador del Gasto</p>	

Elaboró: CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ALVARADO